



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL LIC. LUIS WERTMAN ZASLAV, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONSEJO”, Y POR LA OTRA LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PAOT”; A QUIENES AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL CONSEJO” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Fue creado bajo Acuerdo del Gobierno del Distrito Federal el 22 de enero de 2007 y opera como órgano de consulta, análisis y participación ciudadana en materias de seguridad pública, procuración de justicia, cultura cívica y de atención a víctimas del delito, principalmente.

I.2. Tiene como principales atribuciones establecer vinculación con organizaciones del sector social y privado que desarrollen actividades relacionadas con las materias de seguridad pública; prevención del delito; procuración y administración de justicia y justicia cívica, a fin de integrar los esfuerzos ciudadanos en el objetivo común de coadyuvar al mejoramiento de la seguridad pública en el Distrito Federal.

I.3. El Licenciado Luis Wertman Zaslav, comparece en su carácter de Consejero Presidente y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 14 fracción V del Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Distrito Federal.

I.4. Para los efectos de lo dispuesto en el presente Convenio señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en la calle Amberes número 54, Colonia Juárez, Código Postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



II. DECLARA “LA PAOT” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía operativa y financiera de conformidad con el artículo 2º de su Ley Orgánica vigente, creada por el “Decreto Relativo a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticuatro de abril de dos mil uno.

II.2. De acuerdo con el artículo 2º de su Ley Orgánica tiene por objeto la defensa de los derechos de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal.

II.3. En función de lo dispuesto por los artículos 5, fracción XXVIII, 10, fracción I y XVII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, su titular está facultado para celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, como lo acredita con el nombramiento por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de fecha 24 de febrero de 2011.

II.4. Tiene su domicilio en la calle Medellín 202, 3er. Piso, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, mismo que señala para los fines legales del presente Convenio y que su Registro Federal de Contribuyentes es PAO010425U36.

III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal con que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

Es su libre y entera voluntad celebrar el presente Convenio, en el cual no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera afectar su validez jurídica, por lo que es su interés establecer la coordinación de esfuerzos a través de su participación activa en los términos y condiciones insertos en las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración para que **"LAS PARTES"** lleven a cabo acciones conjuntas tendientes a permitir el intercambio de información que facilite su actuación de manera eficaz para la atención de denuncias en materia ambiental y del ordenamiento territorial en el Distrito Federal, así como el intercambio de información y actividades tendientes a la preservación del medio ambiente, protección ecológica y ordenamiento ecológico.

SEGUNDA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES".

Para el debido cumplimiento del objeto de este instrumento, **"LAS PARTES"** se comprometen a la realización de actividades diversas, entre las que se señalan, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. Coadyuvar en la defensa del medio ambiente.
- II. Desarrollar el mecanismo de intercambio de información para atender las denuncias que recibe **"EL CONSEJO"** relacionadas con conductas que puedan ocasionar posibles daños al medio ambiente y ordenamiento territorial en el Distrito Federal.
- III. Establecer campañas conjuntas para promover en la sociedad la denuncia en materia ambiental y del ordenamiento territorial sobre la prevención con la participación de la comunidad.
- IV. Promover la participación de la sociedad en general y de las autoridades competentes del Distrito Federal en actividades relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.
- V. Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de este Convenio.

TERCERA. COMPROMISOS DE "EL CONSEJO".

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento **"EL CONSEJO"**, se compromete a:



- I. Recibir las denuncias ciudadanas relacionadas con conductas que puedan ocasionar posibles daños al medio ambiente y al ordenamiento territorial en el Distrito Federal.
- II. Canalizar a **“LA PAOT”** a través de su Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, las denuncias ambientales recibidas por **“EL CONSEJO”**.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LA PAOT”.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento **“LA PAOT”**, se compromete a:

- I. Brindar la asesoría necesaria a **“EL CONSEJO”** para la recepción de denuncias relacionadas con la materia ambiental y del ordenamiento territorial.
- II. Organizar, mediante la creación de un Grupo de Trabajo integrado por Secretaría del Medio Ambiente (SMA), el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal (INVEA) y **“LA PAOT”**, mesas de trabajo en el que se expongan temas de interés para la ciudadanía en materias ambientales y del ordenamiento territorial.
- III. Reportar a **“EL CONSEJO”** el seguimiento de las denuncias.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” reconocen y aceptan que entre ellas no existe relación laboral alguna, ya que su relación se concreta única y exclusivamente a los términos del presente Convenio.

Por lo que el personal designado, comisionado, o contratado para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, se entenderá relacionado laboral y exclusivamente con la Institución que lo contrató, comisionó o empleó por lo que en ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o intermediario de dicho personal.



En virtud de lo anterior, queda expresamente entendido que **“LAS PARTES”** son personas jurídicas independientes, por lo que se relevan recíprocamente de toda responsabilidad laboral y de seguridad social, incluyendo riesgos de trabajo o responsabilidad civil que pudiere atribuírseles por reclamaciones presentadas por el personal de cada una de ellas.

“LAS PARTES” se comprometen a mantenerse recíprocamente libres y a salvo de toda responsabilidad que pudiere imputárseles por concepto de retribuciones a favor del personal de la otra parte, impuestos o cargos aplicables.

Asimismo, **“LAS PARTES”** convienen que si en la realización de un proyecto de trabajo aprobado, intervienen instituciones o personas distintas a **“LAS PARTES”**, deberá establecerse en los Contratos o Convenios que se suscriban para tal efecto, y que el personal que preste sus servicios bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, no contraerá relación de carácter laboral con ninguna de ellas.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información que la otra parte le proporcione para el cumplimiento del presente instrumento o de la que llegare a enterarse durante y/o con motivo de lo señalado en el presente convenio, salvo que la información sea del dominio público o exista autorización previa y por escrito de la parte que la proporcionó.

SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

La titularidad de los derechos patrimoniales y morales de autor que emanen de los productos que pudiesen surgir en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, serán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, haciendo la precisión de a quien pertenecerán los derechos morales del mismo, en los convenios específicos que se celebren.

“LAS PARTES” convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo.

OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todos los avisos y notificaciones que pudieran o requieran darse a cualquiera de **“LAS PARTES”**, se harán por escrito y se entregarán personalmente en los domicilios señalados en el capítulo de declaraciones del presente Convenio, debiendo la parte que reciba la documentación, firmar o sellar un acuse de recibo.



Cada parte se obliga a notificar a la otra, cualquier cambio de domicilio con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra tal evento, de lo contrario se entenderá que los avisos, notificaciones, emplazamientos o comunicaciones que conforme a este documento deban darse, surtirán efectos legales en el último domicilio que se tenga registrado.

NOVENA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio Específico de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2012, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso entre **"LAS PARTES"**.

"LAS PARTES" convienen que para dar por terminado anticipadamente este Convenio Específico de Colaboración, la parte solicitante deberá notificarlo a la otra parte por escrito, con 30 (treinta) días naturales de anticipación, exponiendo las razones que le llevan a terminar el mismo.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso o incumplimiento total o parcial de este Convenio Específico de Colaboración, cuando el retraso o incumplimiento se deba a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto, todo acontecimiento futuro ya sea de la naturaleza o humano, que esté fuera del dominio de la voluntad de las partes, que no pueda preverse y que aún prevenible no pueda evitarse.

En caso de que ocurriera alguno de los supuestos establecidos en el párrafo anterior, **"LAS PARTES"** revisarán la situación para establecer los términos para la continuación de los acuerdos o el finiquito de la relación, mismos que serán agregados al instrumento legal que corresponda.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES Y ADICIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado, adicionado o renovado por acuerdo expreso y escrito de **"LAS PARTES"**, mediante la firma del Convenio Modificatorio correspondiente, el cual surtirá los efectos procedentes a partir de la fecha de su firma y pasará a formar parte integrante del presente instrumento legal.



DÉCIMA SEGUNDA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones empleados en este Convenio han sido utilizados por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de las partes, de cláusulas y términos, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados o definiciones limiten o alteren el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Se establece que el presente Convenio es producto de la buena fe por lo que las controversias derivadas de la ejecución o interpretación del presente instrumento, se resolverán a través de las **"LAS PARTES"** o un mediador establecido por las mismas, de mutuo acuerdo y por escrito.

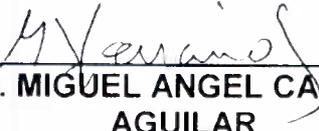
Leído el presente Convenio por **"LAS PARTES"** y enteradas de su contenido, valor y consecuencias legales, declarando cada una comprenderlos plenamente y la otorgaron manifestando su conformidad con ella y firmándola en tres tantos originales, en la Ciudad de México, el día 14 de febrero de 2012.

POR "EL CONSEJO"

POR "LA PAOT"



LIC. LUIS WERTMAN ZASLAV
PRESIDENTE DEL CONSEJO
CIUDADANO DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA DEL DISTRITO
FEDERAL



LIC. MIGUEL ANGEL CANCINO
AGUILAR
PROCURADOR AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL